

Con cargo al programa de la Fundación Ford se adscribirán los campos siguientes: Formación profesional; desarrollo y evaluación del currículum; planificación de la educación; economía de la educación; Administración y dirección de la educación; formación del profesorado.

Art. 8.º Las becas para estudios regulares tendrán una duración mínima de seis meses y máxima aproximada de dos años. Las becas para investigación podrán tener una duración inferior a lo previsto anteriormente.

Art. 9.º El lugar de realización de los estudios en el extranjero se acordará por el Comité de Selección, según las disponibilidades de plazas y en relación con las diversas disciplinas, siguiendo en lo posible las preferencias de cada candidato.

Art. 10. Los estudios de los candidatos seleccionados en esta convocatoria se iniciarán, salvo en casos excepcionales, a partir del mes de septiembre de 1974.

Art. 11. Los impresos de petición de beca pueden solicitarse directamente o por escrito, a los Institutos de Ciencias de la Educación de las Universidades españolas o al Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Oficina de Programas Internacionales, Ciudad Universitaria, Madrid-3.

Art. 12. Dichas solicitudes, junto con la documentación que se exige, deberán remitirse al Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación, Oficina de Programas Internacionales, Ciudad Universitaria, Madrid-3, antes del 31 de octubre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guardo a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Dmo. Sr. Presidente del Patronato del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2298/1973, de 16 de agosto, por el que se resuelven los expedientes de solicitudes para la adjudicación de once permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas marinas frente a las costas de las islas Baleares.

Vistas las solicitudes presentadas por «Invent Incorporated» el veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno, de otorgamiento de once permisos de investigación de hidrocarburos, en mar territorial y plataforma continental frente a las costas de las islas Baleares, denominados «Ibiza B», «Mallorca A», «Mallorca B», «Mallorca C», «Mallorca D», «Colom», «Cabo Blanco», «Dragonera», «Cabrera A», «Cabrera B» y «Cabrera», expedientes a los que correspondieron los números cuatrocientos cuarenta y dos al cuatrocientos cincuenta y dos.

Cumplidos los trámites y condiciones que para estos expedientes señalan los artículos catorce al treinta del vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y considerando que las ofertas hechas por la Sociedad solicitante no cubren los intereses de la nación en la zona que se solicita, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y de acuerdo con lo señalado en el artículo treinta y uno del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para la aplicación de la Ley antes mencionada, se deniegan las peticiones formuladas por «Invent Incorporated», para la adjudicación de los permisos de investigación sobre áreas marinas de la zona I, expedientes números cuatrocientos cuarenta y dos al cuatrocientos cincuenta y dos, ambos inclusive, por no considerarse de interés las ofertas formuladas en los mismos por la peticionaria.

Artículo segundo.—Las áreas cubiertas por los permisos cuyo otorgamiento se deniega, y que se encuentran descritas en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, se declaman francas y registrables y se admitirán solicitudes sobre las mismas

transcurridos veinte días a contar desde el siguiente al de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 2299/1973, de 16 de agosto, por el que se adjudica a «Georex Ibérica, S. A.», un permiso de investigación de hidrocarburos en la zona I (Península).

Vista la solicitud presentada por «Georex Ibérica, S. A.», para la adjudicación, en competencia con «Coparex Española, S. A.», del permiso de investigación de hidrocarburos «Garraf», ubicado en la Zona I (Península), y teniendo en cuenta que «Georex» posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios, que ofrece mejoras interesantes en cuanto a la participación del Estado en la investigación y que, en conjunto, sus ofertas son superiores a las de la primera peticionaria, «Coparex Española, S. A.», procede otorgar a «Georex Ibérica, S. A.», el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «Georex Ibérica, S. A.», el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número trescientos setenta y nueve.—Permiso «Garraf», de cuarenta mil ochocientos ochenta hectáreas, cuyos límites son: Norte, cuarenta y un grados dieciséis minutos Norte y línea de costa; Sur, cuarenta y un grados ocho minutos Norte; Este, cinco grados cuarenta y ocho minutos Este, y Oeste, cinco grados veinticuatro minutos Este.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, queda obligada a realizar en el área cubierta por el permiso, y en los dos primeros años de vigencia del mismo, labores de investigación por un importe total de cuatrocientas treinta y siete mil doscientas ochenta y siete pesetas/oro, viniendo obligada a justificar al término del segundo año de vigencia, a plena satisfacción de la Administración, la inversión realizada y a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente justificada y la mínima ofrecida en el caso de que esta última fuese mayor.

Antes de finalizar el segundo año de vigencia la titular podrá optar por continuar la investigación o renunciar al permiso. En el primer caso vendrá obligada a realizar la perforación al menos de un sondeo profundo.

Para la conversión de pesetas oro en pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Segunda.—En el caso de renuncia al permiso antes de finalizar los dos primeros años de vigencia la titular viene obligada a justificar a plena satisfacción de la Administración el haber invertido en el mismo hasta el momento de la renuncia la cantidad mínima señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuese menor se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Tercera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ofrecer y ceder al Instituto Nacional de Industria una participación indivisa del cuarenta por ciento (40 por 100) en la titularidad del permiso otorgado. Dicha participación estará liberada de todo gasto hasta el descubrimiento de hidrocarburos en cantidades comerciales. Si hubiese tal descubrimiento, el Instituto Nacional de Industria deberá reembolsar del cincuenta por ciento de la producción que le corresponda, según su participación, la parte proporcional de los gastos de investigación y administración del permiso según dicha participación.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Quinta.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, observándose en el trámite en cuanto no se oponga a los preceptos citados cuantos extremos se señalan en el artículo ciento cuarenta y cuatro del citado Reglamento, quedando, en su caso, sujeto a las responsabilidades pecuniarias que en este último se prescriben para los casos de renuncia total.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña, a dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 2300/1973, de 18 de agosto, por el que se resuelven los expedientes de solicitudes en competencia para la adjudicación de varios permisos de investigación de hidrocarburos sobre aguas marinas, zona I, frontales a la provincia de Barcelona.

Vistas las solicitudes presentadas por «Georex Ibérica, Sociedad Anónima», el día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno, de otorgamiento de tres permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas marinas (zona II), denominados «Barcelona Marina F», «Barcelona Marina G» y «Barcelona Marina H», expedientes a los que correspondieron los números trescientos noventa y siete, trescientos noventa y ocho y trescientos noventa y nueve.

Vistas las solicitudes presentadas en competencia con las anteriores por la agrupación INI y «Occidental de Iberia Inc.» el once de junio de mil novecientos setenta y uno, expedientes a los que correspondieron los números cuatrocientos veintiuno, cuatrocientos veintidós y cuatrocientos veintitrés.

Cumplidos los trámites y condiciones que para estos expedientes señalan los artículos catorce al treinta del vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve para la aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y considerando que las ofertas hechas por las Sociedades solicitantes no satisfacen los intereses de la nación en la zona que solicitan, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y de acuerdo con lo señalado en el artículo treinta y uno del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, para la aplicación de la Ley antes mencionada, se deniegan las peticiones formuladas por «Georex Ibérica, S. A.», y la agrupación formada por el INI y «Occidental de Iberia Inc.» para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos sobre áreas marinas de la zona I, expedientes número trescientos noventa y siete, trescientos noventa y ocho y trescientos noventa y nueve y números cuatrocientos veintiuno, cuatrocientos veintidós y cuatrocientos veintitrés, por no considerarse de interés las ofertas formuladas en los mismos por las peticionarias.

Artículo segundo.—Las áreas cubiertas por los permisos cuyo otorgamiento se deniega, y que se encuentran descritas en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento siete, de cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, página siete mil doscientas veintiuna, se declaran francas y registrables y se admitirán solicitudes sobre las mismas transcurridos veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 2301/1973, de 18 de agosto, por el que se declara a «Portland Iberia, S. A.», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de una cantera de caliza y acopio de materias primas para abastecer la fábrica de la que es titular, sitas en el término municipal de Yepes, de la provincia de Toledo.

La Entidad «Portland Iberia, S. A.», ha solicitado con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición del terreno necesario para la continuidad de la explotación de una cantera de caliza y acopio de materias primas para abastecer la fábrica de cementos, de la que es titular, sitas en el término municipal de Yepes, de la provincia de Toledo.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio, las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado.

A propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la Empresa «Portland Iberia, S. A.», titular de una cantera de caliza y de una fábrica de cementos sitas en Yepes, provincia de Toledo, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de la cantera y acopio de materias primas para la industria de fabricación de cementos de que es titular.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la Entidad «Portland Iberia, S. A.», a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios, o a sus causahabientes, ejercitar el derecho de reversión de los terrenos objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de septiembre de 1973 por la que se concede a la «Compañía Hispano-Alemana de Electrodomésticos, S. A.» (CHADESA), el régimen de admisión temporal para la importación de diversos materiales metálicos para la fabricación de «trolleys» con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Hispano-Alemana de Electrodomésticos, S. A.» (CHADESA), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de diversos materiales metálicos para la fabricación de «trolleys» (carritos de comida) para avión, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Compañía Hispano-Alemana de Electrodomésticos, S. A.» (CHADESA), con domicilio en avenida de Jerez, s/n. (carretera de Cádiz, kilómetro 548), Sevilla, el régimen de admisión temporal para la importación de:

Chapa aluminio magnesio, Cr-Mg y Cr-Ni (P. A. 76.03.B); chapa aluminio «Honey Comb» y «Pratte» (P. A. 76.18.B); perfiles doble T, on U, en A, en L aluminio magnesio y Mg-Si; para zócalo Al-Mg-Si; de suplemento aluminio; de aluminio; varillas de aluminio y topes puerta (P. A. 76.02.B), a utilizar en la fabricación de «trolleys» (carritos para comidas) para avión «Boeing 747», con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.